



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN N° 4418  
( 02 DIC 2024 )

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3946 DEL 30 DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RIO TUNE, QUEBRADA LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

Mediante Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios entre esos la Quebrada el Doctor, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila.

Se concesiona 164 usuarios del recurso hídrico otorgando caudales de 945.09 Lps en época de estiaje (verano) y 1435.82 Lps en épocas de invierno (Lluvia). Para La Quebrada Nilo (Tramo I) 43,86 Lps en verano y 15,39 Lps en invierno y el (Tramo II) 255,94 Lps en verano 260,94 Lps en invierno.

"( .. ) El cauce hídrico del rio Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguara y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km2. Su fuente hidrá nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del río Bache a una altura de 550 m.s.n.m. El Río Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha del río Bache. La Quebrada Nilo se encuentra en la Vereda Nilo con coordenadas desembocadura X: 841702.63 y Y: 808043.77.

En el caso de la quebrada Nilo en su parte media alta la demanda hídrica consume menos del 10% de la oferta categorizándose así la demanda como muy baja (...)".

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110<br>Versión: 9<br>Fecha: 5 jul 18 |
|---|--|--|

(...) Los módulos de riego estimados para sector agrícola considerando sistemas de conducción y aplicación con superficie son: 1.75 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.83 para plátano; 1.33 para Frutales y cítricos; 1.25 para Pasifloras, Uvas y Papaya; 2.00 para maíz tecnificado (grano) y arroz y 1.25 para pastos, todos los valores expresados en l/s \* Ha.

Por otra parte, los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 1.12 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.18 para plátano; 0.86 para Frutales y Cítricos; 0.80 para Pasifloras, Uva y Papaya; 1.28 para Maíz tecnificado (Grano) y arroz 0.80 para pastos, todos los valores expresados en l/s \* Ha.

Los módulos de consumo para las actividades pecuarias son de 3,5 L/s \*Ha para producción piscícola, para vacunos 0.00058 L/s\*animal, para porcícola 0.00021 L/s\*animal, para caprinos u ovino 0.00003 L/s\*animal, para equinos 0.00046 L/s\*animal y, por último, para aves 0.00003 L/s\*animal

La demanda para consumo humano se determinó igual a 186.67 L/Hab – día que equivale a aproximadamente 0.0022 L/S por habitante (...)".

Mediante No. VITAL 3100008323557523003 y Radicado CAM No. 2023-E 3959 del 23 de mayo del 2023, el señor DIEGO EDINXON PLAZAS ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.235.575 expedida en Palermo - Huila, en calidad de propietario del predio denominado "El Tabacal", con Matricula Inmobiliaria No. 200-167840 y Código Catastral No. 41524-00-00-0032-0053-000, ubicado en la vereda Ceibas en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento del Huila, solicita concesión de agua superficial de la corriente reglamentada Quebrada el Doctor en las coordenadas planas 840891E 803714N, un caudal directo de 4.1 L/s para uso agrícola (iego de cultivos de 1.0 Ha de caña, 4.0 Has de pastos, y 1.0 Has de frutales) y uso pecuario (abrevadero para 40 cabezas de ganado). El solicitante tiene como dirección de notificación vereda Ceibas, teléfono de contacto 3185577332 y correo electrónico [cabenagui17@hotmail.com](mailto:cabenagui17@hotmail.com).

Que según las anotaciones Nro. 005 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 6 de abril 2023, correspondiente al predio denominado "Lote El Tabacal", identificado con número de matrícula 200-167840, con un área total de 39 Has, ubicado en la vereda Ceibas, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, el señor PLAZAS ALARCÓN DIEGO EDINXON, identificado con cedula de ciudadanía No. 83235575 es el propietario del predio adquirido por compraventa.

Mediante oficio con fecha 16 de junio de 2023, la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Palermo departamento del Huila, certifica que: (...) "Según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se modificó y ajustó el (EOT) Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo: el predio denominado "El Tabacal" identificado con código catastral No. 00-00-0032-0053-000, está localizado en la Vereda La Urriega zona rural del municipio de Palermo; se encuentra dentro de la Zona de producción coeficiente (ZPAE).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Capacidad de uso: Clase IVsec; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptible deterioro, moderado erosión.

Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.

Zonificación ambiental APAM: Área de Producción Agropecuaria Moderada.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental" (...).

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizo y evaluó la información presentada por la persona natural DIEGO EDINXON PLAZAS ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.235.575 expedida en Palermo - Huila, da inicio al trámite.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante), soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio. Con oficio de salida No. 3793 2023-S del 16 de junio de 2023, se requirió información, que el peticionario respondió con el radicado No. 2023-E 7506 del 06 de julio del 2023.

Con radicado No. 2023-E 3959 del 23 de mayo del 2023, antes mencionado, se hace llegar el recibo de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación. Con radicado CAM No. 2023-S 7942 del 28 de julio del 2023, se notifica del Auto de Inicio de trámite al señor DIEGO EDINXON PLAZAS ALARCON, bajo el expediente PCA-00352-23. Mediante radicado No. 2023-S 7943 del 28 de julio de 2023 se remite aviso a la alcaldía municipal de Palermo (Huila). De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 2023-E 18300 del 25 de octubre de 2023, se notifica que entre los días 28 de julio de 2023 y 10 de agosto de 2023 quedó debidamente fijado y desfijado en la alcaldía del municipio de Palermo (Huila), el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada El Doctor, para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio "El Tabacal" de la vereda Las Ceibas del Municipio de Palermo (Huila).

El 24 de agosto de 2023, contratista de la DTN, se desplazó hasta el predio "El Tabacal", para verificar la información suministrada en la documentación adjuntada en la solicitud de

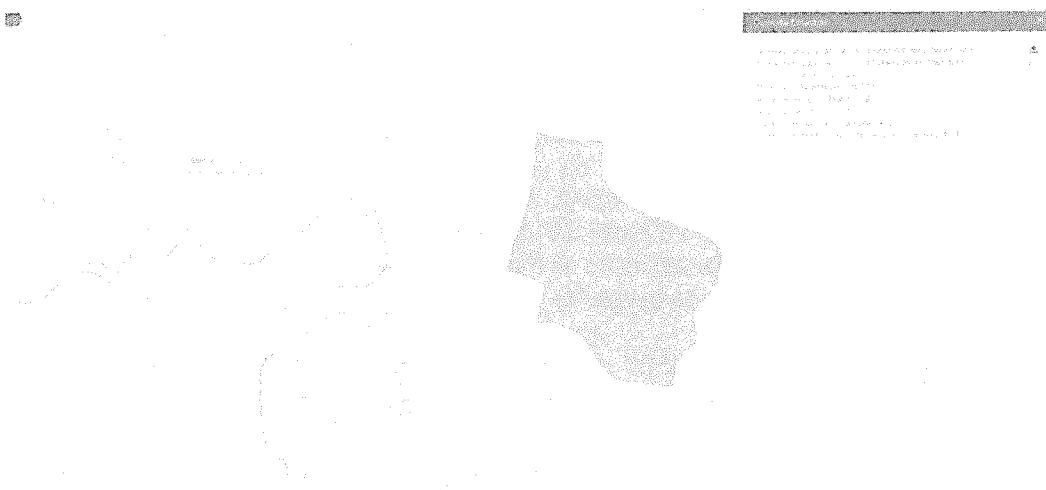
|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110<br>Versión: 9<br>Fecha: 5 jul 18 |
|---|--|--|

concesión; "Actividades realizadas: Se realizó visita de evaluación para determinar la viabilidad del permiso, se establece su punto de captación, usos, método de distribución del recurso, predio beneficiado, se toma coordenadas y material fotográfico. Observaciones: Quebrada el Doctor – Fuente reglamentada – Asignación de 2 caudales – Invierno y verano". Finalmente se firma el acta de visita por el solicitante y el profesional asignado de la DTN.

Bajo número de memorando 1492 – 2023 el 22 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Norte DTN, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental el expediente PCA – 000352 – 23 con Concepto Técnico No 3004, donde se destaca que: El propietario del predio denominado "El Tabacal" solicita ser nuevo usuario de la Quebrada El Doctor a través de la Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I), ubicada en el punto de coordenadas X=840244.12 Y=803649.97 y establecido a través de la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre del 2021 que reglamento las aguas del Río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios (...)"

El predio denominado "El Tabacal" según información recopilada en campo por parte de la DTN, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 840870E 803564N en la vereda Ceiba jurisdicción del municipio de Palermo (Huila), tienen una extensión de 39 Has con 8.792.64 m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria 200 - 167840.

(...) Evaluando los documentos aportados por el señor DIEGO EDINXON PLAZAS ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.575 expedida en Palermo – Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Doctor sobre las coordenadas planas 840891E 803714N con un caudal directo de 2,42 L/s para época de invierno y 1,72 para época de verano, para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado El Tabacal identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 167840 ubicado en la vereda Las Ceibas del municipio de Palermo – Huila (...)"



**Imagen 1.** Ubicación predial. Predio "El Tabacal".  
**Fuente:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022.

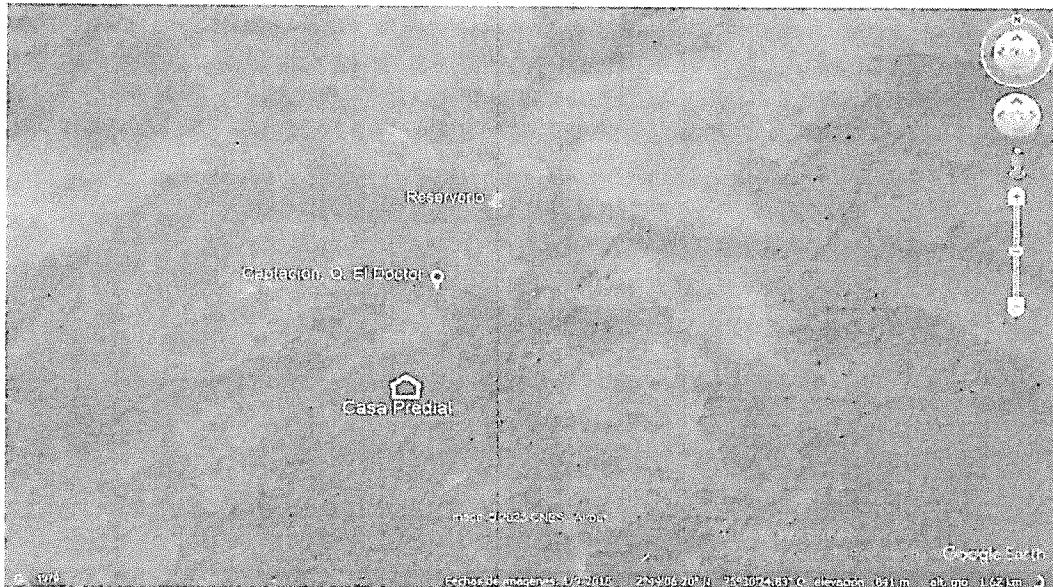


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18



**Imagen 2.** Ubicación geográfica del punto de captación.

Fuente: Google Earth

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 840891E 803714N.

Vereda: Ceiba

Municipio: Palermo - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Rio Bache (12)

Nivel Subsiguiente: Rio TUNE (09)

SubCuenca: Quebrada El Doctor (0200)

**Sitio de Captación:** La captación será realizada sobre la quebrada El Doctor en las coordenadas planas 840891E 803714N, en donde se proyecta instalar un sistema de bombeo que succionara el recurso hídrico, hasta llevarlo por manguera a un reservorio ubicado en las coordenadas 840916E 803910N, en donde posteriormente de este se instalaran mangueras que llevaran el agua a los abrevaderos y a los sistemas de aspersión ubicados en los cultivos para su beneficio de riego.

**Distribución:** La distribución del recurso hídrico inicia desde el punto de captación sobre la quebrada El Doctor, en donde se proyecta instalar un equipo de bombeo que conduzca el agua hasta un reservorio de agua, para que de este se establezca un sistema de distribución que llevara el agua por mangueras a las diferentes actividades solicitadas.

El cálculo del caudal requerido para la presente concesión, considera los módulos de consumo de agua con sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión para



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

el riego de pastos, caña, frutales y pecuario definido en la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Tune y sus principales tributarios que incluye la Quebrada El Doctor. Por tanto, se tiene que de acuerdo a los usos solicitados la demanda de aguas sería la siguiente:

| PREDIO                 | USOS SOLICITADOS  | MODULOS DE CONSUMO <sup>1</sup> | CANTIDAD (Ha) | CAUDAL REQUERIDO (LPS) |
|------------------------|-------------------|---------------------------------|---------------|------------------------|
| El Tabacal             | Riego de pastos   | 0,80 L/seg*Ha                   | 4.0           | 3.20                   |
|                        | Riego de caña     | 1,12 L/seg*Ha                   | 1.0           | 1.12                   |
|                        | Riego de frutales | 0,86 L/seg*Ha                   | 1.0           | 0.86                   |
|                        | Cabezas de Ganado | 0,0005787 L/seg*cab             | 40            | 0,0231                 |
| CAUDAL TOTAL REQUERIDO |                   |                                 |               | 5.20                   |

El caudal remanente en la Quebrada el Doctor, En la Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I), ubicada en el punto de coordenadas X=840244.12 Y=803649.97, es de 2.30 LPS para verano y 75.11 LPS para invierno; hasta el momento no se presentan resoluciones de modificación (concesiones o cancelaciones u otras) de la reglamentación que modifiquen este remanente. Lo anterior implica que existe disponibilidad de caudal para atender las necesidades hídricas para este trámite de concesión de aguas.

El caudal se otorga teniendo las siguientes consideraciones:

- Existe un remanente de 2.30 LPS para verano y 75.11 LPS para invierno.
- Es de aclarar que, aunque el usuario describe a través del formulario de solicitud un caudal de 4.1 L/s para el riego de 6 Has de cultivos, este será otorgado teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso de la fuente hídrica objeto de solicitud y los módulos de consumos establecido en la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre del 2021, Reglamentación del Rio Tune, Quebrada La Guagua y principales afluentes. Por tal motivo el caudal se ajusta a estas especificaciones ya establecidas y a las necesidades del usuario, otorgando un caudal sobre un área de riego específico; Del mismo modo se aclara que el caudal se otorgara en base al caudal remanente que posee la Quebrada El Doctor, de esta manera se asignaran dos caudales dependiendo de la época del año, así:

| PREDIO     | USOS AUTORIZADOS | MODULOS DE CONSUMO | CANTIDAD EN VERANO (Ha) | CANTIDAD EN INVIERNO (Ha) | CAUDAL EN VERANO (LPS) | CAUDAL EN INVIERNO (LPS) |
|------------|------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------|
| El Tabacal | Riego de pastos  | 0,80 L/seg*Ha      | 1.0                     | 4.0                       | 0.80                   | 3.20                     |

<sup>1</sup> Módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión de acuerdo con la Resolución CAM No. 3946 de 2021.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

|                                |                      |                        |     |             |             |        |
|--------------------------------|----------------------|------------------------|-----|-------------|-------------|--------|
|                                | Riego de caña        | 1,12<br>L/seg*Ha       | 0.5 | 1.0         | 0.56        | 1.12   |
|                                | Riego de frutales    | 0,86<br>L/seg*Ha       | 1.0 | 1.0         | 0.86        | 0.86   |
|                                | Cabezas de<br>Ganado | 0,0005787<br>L/seg*cab | 40  | 40          | 0.0231      | 0,0231 |
| <b>CAUDAL TOTAL AUTORIZADO</b> |                      |                        |     | <b>2.24</b> | <b>5.20</b> |        |

### ÁREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

| Nombre del<br>predio | Área (has)                            | Coordenadas     | Matricula Inmobiliaria |
|----------------------|---------------------------------------|-----------------|------------------------|
| El Tabacal           | 39 Has con<br>8.792,64 m <sup>2</sup> | 840870E 803564N | 200 - 167840           |

- **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

La Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021 específicamente en el Artículo segundo en el párrafo 1 establece que (...) *Todas las personas y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de estas corrientes hidrálicas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 (...).* Para la presentación del PUEAA – Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 3959 del 23 de mayo del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

**Observación:** *Nota: Es de aclarar que el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el usuario no se ajustaba al caudal a concesionar en el presente informe, por tal motivo con autorización del usuario se hace los respectivos ajustes y así dar continuidad con el permiso de concesión de aguas superficiales y viabilidad a la aprobación del PUEAA.*

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110<br>Versión: 9<br>Fecha: 5 jul 18 |
|---|--|--|

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

*"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley,*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 1 de noviembre de 2024, se permite conceptual:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de la Quebrada El Doctor, con captación por bombeo en las coordenadas 840891E 803714N, a nombre del señor **DIEGO EDINXON PLAZAS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.575 expedida en Palermo – Huila, con dirección de notificación vereda Ceibas contacto 3185577332 y correo electrónico cabenagui17@hotmail.com; en calidad de propietario del predio rural denominado "**EL TABACAL**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-167840 localizado en la vereda "La Ceiba" del municipio de Palermo Huila, **en cantidad de 2,24 L/s para época de verano y de 5,20 L/s para época de invierno** para el desarrollo de actividades agrícolas (riego por aspersión de cultivos de pastos, caña y frutales) y pecuarias (abrevaderos de vacunos/bovinos), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 1 de noviembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de la Quebrada El Doctor, con captación por bombeo en las coordenadas 840891E 803714N, a nombre del señor **DIEGO EDINXON PLAZAS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.575 expedida en Palermo – Huila, con dirección de notificación vereda Ceibas contacto 3185577332 y correo electrónico cabenagui17@hotmail.com; en calidad de propietario del predio rural denominado "**EL TABACAL**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-167840 localizado en la vereda "La Ceiba" del municipio de Palermo Huila, **en cantidad de 2,24 L/s para época de verano y de 5,20 L/s para época de invierno** para el desarrollo de actividades agrícolas (riego por aspersión de cultivos de pastos, caña y frutales) y pecuarias (abrevaderos de vacunos/bovinos), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

| CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL DOCTOR               |               |                                  |                  |  |          |        |          |                       |          |              |                       |                  |                |  |  |  |  |  |  |
|---|---------------|----------------------------------|------------------|--|----------|--------|----------|-----------------------|----------|--------------|-----------------------|------------------|----------------|--|--|--|--|--|--|
| CÓDIGO PREDIO   | NOMBRE PREDIO | TITULAR DE LA CONCESIÓN DE AGUAS | ÁREA PREDIO (Ha) | USO AGRICOLA (Has)                     |          |        |          |                       |          | USO PECUARIO | CAUDAL ASIGNADO (Lps) | Sistema de Riego |                |  |  |  |  |  |  |
|   |               |                                  |                  | Cultivos Semipermanentes y Permanentes |          |        |          | Cultivos Transitorios |          |              |                       |                  |                |  |  |  |  |  |  |
|   |               |                                  |                  | Frutales                               |          | Caña   |          | Pastos                |          |              |                       |                  |                |  |  |  |  |  |  |
|   |               |                                  |                  | Verano                                 | Invierno | Verano | Invierno | Verano                | Invierno |              |                       |                  |                |  |  |  |  |  |  |
| <b>(2D2I) Segunda Derivación Segunda Izquierda – Bombeo Tabacal</b> |               |                                  |                  |  |          |        |          |                       |          |              |                       |                  |                |  |  |  |  |  |  |
| Coordenadas: 840891E 803714N  |               |                                  |                  |  |          |        |          |                       |          |              |                       |                  |                |  |  |  |  |  |  |
| 2D1I  | El Tabacal    | Diego Edinixon Plazas Alarcón    | 39               | 1.0                                    | 1.0      | 0.50   | 1.0      | 1.0                   | 4.0      | 40           | <b>2.24</b>           | <b>5.20</b>      | A <sup>2</sup> |  |  |  |  |  |  |

**Restricciones:** En verano (junio, julio, agosto, septiembre y octubre) el concesionado de las aguas de la Quebrada El Doctor, debe reducir el área productiva destinada al riego de los cultivos de pastos y caña conforme se especifica en el cuadro, debido a la escasez hídrica durante este periodo del año.

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3946 del 30 diciembre de 2021 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA No simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación.

| No | Descripción del Proyecto |  | Actividades  | Seguimiento (Anual) |
|----|--------------------------|--|--|---------------------|
| 1  | Nombre del Proyecto      | Actividades a desarrollar para el control de flujo de agua y medición de caudal usado. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Adecuación de infraestructura para el control y medición del caudal. (se realizará en el año 1 de la vigencia del PUEAA)</li> <li>Mantenimiento de la estructura en general (se realizará en el año 2 y 4)</li> </ul>                                     | 1                   |
|    | Objeto del Proyecto      | Medir y controlar el flujo de agua que ingresa al predio.                              |  |                     |
| 2  | Nombre del Proyecto      | Actividades para el control de perdidas  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambio de tubería (se realizará de manera anual durante la vigencia del PUEAA)</li> <li>Reparación de fugas (se realizará de manera anual durante la vigencia del PUEAA)</li> <li>Mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes</li> </ul> | 1                   |
|    | Objeto del Proyecto      | Control de pérdidas de agua en el sistema  |  |                     |

<sup>2</sup> Sistema de riego por Aspersión



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

|   |                     |  |  |   |
|---|---------------------|--|--|---|
|   |                     |  | y punto de captación. (se realizará de manera anual durante la vigencia del PUEAA)   |   |
| 3 | Nombre del proyecto | Implementación de un sistema de riego      | <ul style="list-style-type: none"><li>• Implementación de una electrobomba (se realiza en el año 1 de la vigencia del PUEAA)</li></ul>                   | 1 |
|   | Objeto del Proyecto | Implementar el sistema de riego para pasto | <ul style="list-style-type: none"><li>• Implementación de un sistema de riego por aspersión (se realizará en el año de la vigencia del PUEAA).</li></ul> |   |

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

**ARTICULO QUINTO:** El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las especificaciones técnicas de la bomba y su curva de gastos, para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día, que garantice la derivación exclusiva del caudal concedionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. No. 3946 del 30 diciembre de 2021.

**ARTICULO SEXTO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Río Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila.

**ARTICULO SEPTIMO:** El periodo de vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios.

**ARTICULO OCTAVO:** El caudal concedionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110<br>Versión: 9<br>Fecha: 5 jul 18 |
|---|--|--|

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestorará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **DIEGO EDINSON PLAZAS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.235.575 expedida en Palermo – Huila, con dirección de notificación : vereda Ceibas contacto 3185577332 y correo electrónico cabenagui17@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDISNEY SILVA ARGOTE**  
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-000352-23